

NUMERO 5.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1.^a

Ciudadano Ministro de Hacienda:

Manuel Campos Diaz, ciudadano mexicano, vecino y del comercio de esta plaza, ante vd., respetuosamente, comparezco y expongo: Que desde que el Congreso de la Union al decretar la subvencion que el tesoro público debia pagar á la línea de vapores americanos de los Sres. Alexandre é hijos, de Nueva-York, dispuso que dichos vapores en sus viajes periódicos tocasen en este puerto, se hizo sentir la necesidad de establecer un vapor remolcador para facilitar las operaciones de carga y descarga, transporte de tropas y de pasajeros y conduccion de correspondencia y de empleados, necesidad exigida por las condiciones de este mismo puerto y sin cuya satisfaccion hubiera sido completamente estéril para el comercio la visita de los vapores americanos.

El proyecto de establecer el vapor remolcador, no ofrecia el poderoso aliciente del lucro, porque del pobre estado que guardaban y aun guardan aquí los negocios, no debia esperarse ganancias que estimulasen la empresa, y esta, en consecuencia no podia llevarse

á efecto sin el apoyo de un sentimiento patriótico en favor de los intereses del país, y sin la proteccion del gobierno federal, que hiciera menos sensibles las pérdidas que pudieran derivarse de una mejora completamente nueva y que tendria en su contra hasta los esfuerzos de los dueños de las pequeñas embarcaciones de vela consagradas al comercio de cabotaje, cuyos intereses se supondrian heridos. Para obtener esa proteccion, ocurrí, en 29 de Mayo de 1874 al Supremo Gobierno por conducto de ese Ministerio de su digno cargo, y el resultado de mis gestiones fué, si no tan favorable como esperaba, lo bastante para animarme á realizar mi propósito.

En efecto, con fecha 18 de Noviembre del mismo año, me comunicaron que se me concedia por dos años una subvencion de un mil pesos anuales, que en mensualidades de ochenta y tres pesos treinta y tres centavos me abonaria la aduana marítima de este puerto. En recompensa el vapor remolcador quedaba obligado á trasportar sin extipendio alguno la correspondencia, empleados de la aduana y de correos, así como las tropas que hubiesen de traspasarse á la línea de vapores correos de los Sres. Alexandre á este puerto y viceversa y á prestar á la aduana marítima los auxilios que pidiese en algun caso extraordinario é importante del servicio fiscal.

Conseguida la subvencion, procedí á la compra del vapor, que se verificó en la ciudad de Nueva-York,

procurando que tuviese en lo posible, las condiciones necesarias para el objeto á que estaba destinado; y en 26 de Agosto de 1875 ancló en este puerto dicho vapor, con el nombre de "Campeche," lo cual comuniqué oficialmente al ciudadano administrador de la aduana, poniéndolo á su disposicion.

Desde entonces ha estado prestando servicios verdaderamente útiles, tanto al gobierno como al comercio, y no me he limitado solo á cumplir con toda puntualidad las obligaciones que contraje, sino que he dispuesto siempre que el vapor llevase la correspondencia á los puertos de Tabasco, Cármen y Progreso, ó la trajese de alguno de ellos para este, sin recibir ningun emolumento ó gratificacion como lo hacen las demas embarcaciones.

Para justificar la exactitud de lo expuesto, acompaño dos certificados: uno del ciudadano administrador de la aduana marítima y otro del ciudadano administrador principal de correos de este Estado, los que suplico se tengan á la vista al resolver sobre la presente solicitud.

Entre muy pocos meses se vencerán los dos años por cuyo tiempo se me concedió la subvencion, y este es el motivo por que ocurro al ciudadano Presidente de la República, por conducto de ese Ministerio, suplicándole se sirva prorogármela por dos años más. Conocido el espíritu progresista de la actual administracion de la República, no es posible dudar de su propósito de pro-

mover y estimular todo elemento que contribuya al movimiento mercantil y al desarrollo de los ramos de la riqueza pública y del progreso nacional, y es evidente que el vapor remolcador "Campeche," puede considerarse como uno de esos elementos en este Estado de la Federacion mexicana.

Por otra parte, los crecidos gastos que tuve que hacer para la compra de dicho vapor y los que constantemente hay que erogar para su conservacion, no han obtenido recompensa ninguna.

Al establecerlo como toda empresa nueva, tuvo sus contrariedades inesperadas, por la ignorancia, las costumbres arraigadas ó el interes, y hasta hoy puede decirse que no faltan quienes prefieren hacer sus viajes en pequeñas canoas, que ocasionan tantas incomodidades como peligros, despreciando las ventajas de prontitud, seguridad y comodidad que les proporciona el vapor. Además, las circunstancias políticas por que ha atravesado la Nacion en el año que acaba de trascurrir, paralizando todos los negocios, no han sido las más favorables para sacar ventajas del que ni aun en épocas de paz y progreso, pudiera considerarse como productivo.

La subvencion, aunque pequeña, ha sido un auxilio, y sin contar con ella, siquiera por otros dos años, no podrá deducir ni aun los réditos del capital invertido en la compra del vapor, que tendria necesidad de ven-

der, privando al gobierno y al comercio de sus necesarios y útiles servicios.

Es público que la falta de agua en este puerto es un motivo para que los paquetes americanos fondeen á grandes distancias, siendo sumamente difícil comunicarse con ellos, con especialidad en ciertas épocas del año, en que los vientos reinantes no son favorables á las embarcaciones de vela. Estas dificultades retardan las operaciones, causando graves perjuicios y ocasionan á los pasajeros molestias de tanta consideracion, que han llegado á suponerse mayores las que ofrece el transporte del puerto al vapor, que las de un largo viaje. Esas dificultades no se pulsan contando con el vapor remolcador.

No es inútil hacer presente tambien, que en costas tan extensas y accesibles como las de la Península, es notoria la facilidad de hacer el contrabando, y que este mal solo puede evitarse con el auxilio del vapor "Campeche," que con oportunidad conduce al agente fiscal para evitar que se defrauden los intereses de la hacienda pública.

Por no ser prolijo, no insisto en precisar todos los inconvenientes de gravedad que volverian á presentarse, si el vapor "Campeche" desapareciera de nuestro puerto, y todas las ventajas notorias que se tienen que derivar de su conservacion; pero confío en que este Ministerio, de cuya ilustracion no puedo dudar, las tendrá presentes.

En atencion á todo lo expuesto, á vd., ciudadano ministro, pido y suplico que se sirva recabar del ciudadano presidente de la República la próroga por dos años más de la subvencion de mil pesos anuales, pagaderos en mensualidades de ochenta y tres pesos treinta y tres centavos, que se concedió al vapor nacional "Campeche" por dos años que deben cumplirse el 16 de Agosto del actual, quedando obligado dicho vapor á prestar los mismos servicios que ha prestado hasta hoy. Es gracia que no dudo alcanzar de un gobierno que protege el espíritu de Empresa, contando al efecto con la benévola y favorable intervencion de vd.

Campeche, Abril 28 de 1877.—*Manuel Campos Diaz*.
—Rúbrica.

Al márgen: Julio 2 de 1877.—Que se proroga por un año la concesion en los mismos términos en que fué concedida, haciéndose el gasto con cargo á la partida núm. 8,852, librándose la orden respectiva á la tesorería para que haga el pago por la Aduana de Campeche Publíquese esta solicitud y el acuerdo.—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 3 de 1877.—*Jesus Fuentes y Muñiz*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 82.—Julio 5 de 1877.

NUMERO 6.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 1ª

Administración principal de rentas del Distrito federal.—Núm. 5.

El supremo decreto de 20 de Junio último, relativo á la tarifa de portazgo que comenzó á regir desde hoy, en su artículo 10º previene: que las operaciones de tránsito ó escala no podrán efectuarse sino por la partida entera que ampare cada documento.

Como en los almacenes de esta oficina hay diversos restos de cargas de escala que fueron introducidas con arreglo al supremo decreto de 26 de Junio del año pasado, que no exigía el requisito que hoy previene la tarifa actual, esta administración ha ordenado que, dichos restos se despachen conforme á la citada disposición de 26 de Junio, y que lo que se introduzca de escala desde esta fecha, se sujete en todo al decreto de 20 de Junio último.

Tengo la honra de ponerlo en el superior conocimiento de vd.

Libertad en la Constitución. México, Julio 1º de 1877.—*Manuel J. Toro*.—C. Ministro de Hacienda y Crédito Público.—Presente.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

En vista del oficio de vd. núm. 5, fecha 1º del corriente, en que da cuenta de haber dispuesto que los restos de escalas que existen en los almacenes de esa aduana se despachen conforme al decreto de 26 de Junio anterior y que las que se introduzcan de escala desde el 1º del presente, se haga su despacho con arreglo al diverso decreto de 20 del expresado Junio, ha dispuesto el presidente de la República se diga á vd. se aprueba su determinación.

Libertad en la Constitución. México, Junio 3 de 1877.—*Romero*.—C. Administrador principal de rentas de esta capital.—Presente.

Es copia. México, Julio 3 de 1877.—*Jesus Fuentes y Muñoz*, oficial mayor.

“Diario Oficial”,—Número 82.—Julio 5 de 1877.

NUMERO 7.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 2ª.—Circular.

Dispone el presidente de la República, que todas las cantidades que se enteren en esa oficina, como donaciones para el pago de la deuda americana, se depositen

Leyes y decretos.—Tomo XXVII.—3.

ten desde luego en el Nacional Monte de Piedad; dando cuenta en cada caso, á esta Secretaría.

Lo comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Libertad en la Constitucion. México, Julio 7 de 1877
—Romero—Ciudadano Tesorero general de la Nacion.
—Presente.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 2ª

Ha acordado el Presidente que cuantos donativos ingresen á la Tesorería general de la Nacion con el patriótico fin de que se les invierta en la amortizacion de los créditos fallados contra México por la Comision mixta reunida en Washington conforme al tratado de 4 de Julio de 1868, sean inmediatamente situados en el Monte de Piedad, donde permanecerán en depósito hasta que llegue la oportunidad de aplicarlos á su objeto.

Libertad en la Constitucion. México, Julio 7 de 1877.
—Romero.

“Diario Oficial.”—Número 85.—Julio 9 de 1877.

NUMERO 8.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion
—Seccion 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, presidente constitucional de los Estados-*Unidos mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

“Que no pudiendo verificarse en el Estado de Sinaloa las elecciones para senadores en los dias fijados por la convocatoria de 2 de Mayo del corriente año, expedida por el ejecutivo en cumplimiento del art. 5º del Plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco, y de conformidad con el acuerdo de la Cámara de diputados del dia 21 de Abril próximo pasado, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Las elecciones para senadores en el Estado de Sinaloa, se verificarán los dias 26 de Agosto y 2 de Septiembre próximos, debiendo tener lugar las elecciones primarias en el primero de los dias señalados, y las secundarias en el segundo.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 9 de Julio de 1877.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Eduardo Castañe-

da, oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion."

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México á 9 de Julio de 1877.—*E. Castañeda.*

"Diario Oficial."—Número 85.—Julio 9 de 1877.

NUMERO 9.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 5^a.—Circular.

Habiendo terminado ya el año fiscal de 1876 á 1877, y siendo preciso tener en esta Secretaría, el conocimiento más completo posible, de todo lo que ha ocurrido con relacion á los fondos federales en el año de que se trata, en que tuvieron lugar trastornos políticos de consideracion; el Presidente ha dispuesto que, haciendo vd. uso de todos los datos que existan en esa oficina de su cargo sobre punto tan interesante, forme vd. y remita dentro de los ocho dias siguientes á aquel en que reciba esta circular, un estado general por ramos de los ingresos y egresos que en ella tuvieron lugar en el año fiscal mencionado, haciendo en cuanto fuese posible, la separacion debida entre lo que corresponde á la administracion pasada y lo que es de la presente

é ilustrando con las notas que estime oportunas este documento.

Me acusará vd. el correspondiente recibo.

Libertad en la Constitucion. México, Julio 2 de 1877.—*Romero.*—A las oficinas de hacienda de la Federacion.

"Diario Oficial."—Núm. 86.—Julio 10 de 1877.

NUMERO 10.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3^a.—Circular núm. 5.

Habiéndose suscitado dudas sobre el tiempo y modo de timbrar y cancelar las estampillas que deben llevar los duplicados y triplicados de las letras de cambio; el Presidente de la República ha acordado: que previniendo expresamente las fracciones 68 y 135 del art. 4º, y los artículos 9º, 12º, 13º y 56º de la ley de 28 de Marzo de 1876, que los duplicados y triplicados de las libranzas, y 2.^{as} ó 3.^{as} letras de cambio, deben tener estampillas; esta deberá ponerse y cancelarse en los términos de la citada ley, no en el dia que se les dé curso en sustitucion fortuito ó de la principal respectiva, sino en la fecha misma en que estas se expidan; pues de lo contrario, la fecha de la cancelacion no se-

ria la del documento, ó se pondría una fecha distinta de la en que tenía lugar la operación, contra el tenor expreso de la ley del timbre.

Lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Libertad en la Constitución. México, Julio 3 de 1877.—*Romero*.—Ciudadano.....

“Diario Oficial.”—Número 87,—Julio 11 de 1877.

NUMERO 11.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3ª.—Circular núm. 6.

Habiéndose suscitado dudas sobre la inteligencia de la fracción 90 del art. 4º de la ley de 28 de Marzo de 1876, que impone á los capitales que se giren en todo género de establecimientos mercantiles, industriales, agrícolas ó de otra especie, sea en efectivo, en créditos ó en existencias, la obligación de llevar los libros “diario,” “mayor” y “caja,” ó sus equivalentes, creyéndose por algunos que las sucursales de una casa principal no tienen tal obligación por estar centralizada la cuenta en la casa matriz; el Presidente de la República ha acordado: que en todo establecimiento de los mencionados, se deben llevar los libros “diario,” “mayor” y

“caja,” ó sus equivalentes, con sus estampillas, siempre que el capital que se gire, en efectivo, crédito ó existencias, sea de dos mil pesos en adelante; cualquiera que sea la denominación del establecimiento; ya que pertenezca á uno ó más dueños, y aun cuando dos ó varias negociaciones sean de una misma sociedad ó persona, apareciendo una como principal y las demás como sucursales; pues el referido impuesto no es personal, sino que recae sobre el capital en giro, propio ó ajeno.

Libertad en la Constitución. México, Julio 4 de 1877.—*Romero*.—Ciudadano

“Diario Oficial.”—Número 87.—Julio 11 de 1877.

NUMERO 12.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 5ª.—Circular núm. 7.

Con fecha 7 del presente, dice á esta Secretaría, la de Fomento, lo que sigue:

“Habiendo acordado el C. Presidente de la República que por esta Secretaría se publique un periódico con el título de “Boletín del Ministerio de Fomento” á fin de dar á conocer oportunamente los datos estadísticos, geográficos, meteorológicos, etc., de que pueda dispo-

ner; y siendo la exportacion de piedra mineral, la de plata y oro pasta y la de moneda de estos metales, uno de esos datos estadísticos que inconcusamente es de gran interes general, se hace necesario que las aduanas marítimas y fronterizas, con la eficacia que á su patriotismo é ilustracion corresponden, manden con puntual exactitud las indicadas noticias, de manera que, no por su demora ú omision, se entorpezca la formacion de cuadros tan útiles sobre la materia.”

“La irregularidad con que hasta ahora se han remitido estas noticias, ya por el largo tiempo que trascurre para obtenerlas y ya porque otras veces se carece completamente de ellas, han obligado á esta Secretaría á suspender la publicacion de estos datos, y por lo mismo, la han puesto en el caso de dirigirse á vd., suplicándole se sirva excitar á las mencionadas oficinas, para que, como queda indicado, manden las repetidas noticias, sin falta y á su debido tiempo; avisando cuando no se verifique la exportacion de alguno ó todos los expresados ramos.”

Y lo trascibo á vd. para su más exacto cumplimiento.

Libertad en la Constitucion. México, Julio 8 de 1877.
—Romero.—C. administrador de la aduana. . . .

“Diario Oficial.”—Número 87.—Julio 11 de 1877.

NUMERO 13.

Carta de naturalizacion.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Cancillería.

El Presidente de la República, ha tenido á bien conceder carta de naturalizacion mexicana, al Sr. Othon E. de Brackel, súbdito prusiano, originario de Welda, ingeniero y residente en esta capital.

México, Julio 13 de 1877.—*José Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 91.—Julio 16 de 1877.

NUMERO 14.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 5^a.—Circular núm. 8.

Para la oportuna concentracion de los productos de la renta del Timbre, dispone el Presidente de la República, lo siguiente:

Prímero. Dentro de los quince primeros días de cada mes, los administradores principales de la renta del Timbre, recogerán las existencias de numerario que resulten en todas y en cada una de las dependencias foráneas de la demarcacion de su cargo.